



asociación de Arquitectos/Procoam



**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

NUEVOS ESTATUTOS COAM_DICIEMBRE 2016 PROPUESTA DE ENMIENDAS

El COAM tiene desde hace muchos años graves problemas de colegiación, participación y, por ende, de representación. Cada año salen de las Escuelas de Arquitectura cientos, o miles, de nuevos arquitectos, la mayoría de los cuales ni se plantea colegiarse. Por otra parte, de los arquitectos que seguimos colegiados después de una década de crisis y bajas masivas, en torno al 80-85% no vota en las elecciones ni participa apenas de la vida colegial, más allá del recibo que paga dos veces al año.

Unos nuevos Estatutos son, o deberían ser, una oportunidad de oro para intentar solucionar estos problemas, por la vía de construir puentes, abrir puertas e invitar a todos a entrar y participar lo más posible, demostrando con hechos que el Colegio es la casa de todos y no solo de unos pocos. En lugar de eso la propuesta de nuevos Estatutos que se pretende aprobar parece empeñada en todo lo contrario: construir nuevos muros, elevar los ya existentes, y poner todos los vetos, barreras y trabas posibles a la participación y representación colegial, convirtiendo nuestro Colegio en una isla fortificada de acceso imposible salvo para unos pocos.

Cuotas mínimas para obtener representación, más duras incluso que la Ley Electoral española, que pueden dejar fuera del Colegio a grupos o candidatos con el apoyo de numerosos colegiados; excluir de la Comisión Permanente a los grupos minoritarios, dejando a cientos de compañeros sin comunicación con la Junta de Gobierno; reducir drásticamente el número de representantes.. son solo algunos ejemplos de esta línea de reducción de la participación y representación colegial que desde la asociación de Arquitectos queremos combatir.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°1

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

SUPRESIÓN del punto 3 del Artículo 16, cuyo texto actual es

TÍTULO II. ESTATUTO DEL COLEGIADO.

Art. 16. Agrupaciones de colegiados

3. No podrán concurrir a las elecciones a Junta de Gobierno ni a Junta de Representantes.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

Aceptada estatutariamente la existencia de Agrupaciones (punto 1 de este mismo artículo) creemos ilógico vetar a continuación su participación en el Colegio, porque ello significa impedir la participación de grupos de compañeros por el simple hecho de tener algún interés común, no siempre profesional o colegial.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°2

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 5 del Artículo 16, cuyo texto actual es:

TÍTULO II. ESTATUTO DEL COLEGIADO.

Art. 16. Agrupaciones de colegiados

*5. Las agrupaciones de colegiados tendrán la obligación de comunicar a la Comisión de Transparencia, con carácter previo a participar en cualquier tipo de Comisión u órgano colegial del tipo que fuere, cualquier situación de conflicto de interés o incompatibilidad en la que pudieran incurrir. **Para el caso de que se existiera conflicto de interés o incompatibilidad de alguno de sus miembros, la misma se extenderá a todos ellos, y también a la agrupación.***

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

Art. 16. Agrupaciones de colegiados

*5. Las agrupaciones de colegiados tendrán la obligación de comunicar a la Comisión de Transparencia, con carácter previo a participar en cualquier tipo de Comisión u órgano colegial del tipo que fuere, cualquier situación de conflicto de interés o incompatibilidad en la que pudieran incurrir. **Para el caso de que se existiera conflicto de interés o incompatibilidad de índole personal o individual de alguno de sus miembros, la misma afectará de manera exclusiva a dicho colegiado, no siendo extensiva a la agrupación.***

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

Creemos que las posibles incompatibilidades de las agrupaciones como tales, por su propia naturaleza, intereses, etc.. es lógico que afecten al conjunto de sus miembros, pero no que incompatibilidades de carácter personal, en las que pueda incurrir un colegiado concreto, sean extensivas a otros colegiados

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806

ENMIENDA PARCIAL N°3

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 2 del Artículo 25, cuyo texto actual es:

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III. LA JUNTA DE REPRESENTANTES

Art. 25. Composición

*2. Estará compuesta por un número de Representantes electos calculados a razón de uno (1) por cada **ciento cincuenta (150)** colegiados o fracción de entre los que figuren en el Censo Electoral y cumplan con las condiciones y prescripciones establecidos en los presentes Estatutos.*

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

Art. 25. Composición

*2. Estará compuesta por un número de Representantes electos calculados a razón de uno (1) por cada **cien (100)** colegiados o fracción, **con un máximo de cien**, de entre los que figuren en el Censo Electoral y cumplan con las condiciones y prescripciones establecidos en los presentes Estatutos.*

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

Proponemos mantener la proporción definida en los actuales Estatutos, que ha demostrado ser válida y eficaz.

Creemos que esta reducción en el número de representantes, de 100 a unos 66 aproximadamente, no tiene justificación ni mejora en nada el Colegio, su funcionamiento o la posibilidad de participación de los colegiados en su gestión.

Un número relativamente amplio de representantes permite que bastantes compañeros se impliquen en la vida colegial y que muchos más lo estén a través de ellos. Cada representante tiene decenas de compañeros con los que comparte amistad, trabajo.... la actividad colegial se amplifica por cada representante.

En las Juntas también es necesaria la presencia de representantes no implicados en el día a día: grupos, comisiones... precisamente porque aportan un criterio razonado pero un poco más distanciado e independiente de los asuntos en los que se envuelven los compañeros más



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

implicados. El número actual de representantes garantiza la riqueza y pluralidad de los debates.

Más representantes garantizan más independencia de la Junta de Gobierno e incluso de los cabezas de lista de los grupos. Ese debe ser el espíritu de la Junta de Representantes.

Si realmente está subiendo el número de colegiados, ¿por qué reducir el de representantes?

Entendemos que la reducción propuesta no puede justificarse por un posible ahorro económico. El coste total anual que para el COAM supone la remuneración a los representantes se fija en los presupuestos, y éste se hará en función de las posibilidades económicas del Colegio cada año. A los representantes no nos motiva para serlo el cobrar un poco más o menos por asistencia a Junta.

A mayor carga representativa y menor número de representantes, menor eficacia, menos pluralidad, menos ideas y menor capacidad de trabajo y "peso específico" de los representantes y su Junta.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°4

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 6 del Artículo 25, cuyo texto actual es:

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III. LA JUNTA DE REPRESENTANTES

Art. 25. Composición

6. El mandato de los miembros de la Junta de Representantes será de tres (3) años, pudiendo ser elegidos un máximo de dos (2) mandatos consecutivos y no pudiendo presentarse nuevamente a las elecciones hasta transcurridos seis (6) años desde su última elección.

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

Art. 25. Composición

6. El mandato de los miembros de la Junta de Representantes será de cuatro (4) años, pudiendo ser elegidos un máximo de dos (2) mandatos consecutivos y no pudiendo presentarse nuevamente a las elecciones hasta transcurridos seis (6) años desde su última elección.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

La enmienda 4 se plantea en formato de tres enmiendas independientes con el objeto de poder debatir por separado la duración del mandato de la posibilidad de reelección.

En otra enmienda se plantea que la duración del mandato de la Junta de Gobierno sea también de cuatro años. Se propone para ambos mandatos una duración de cuatro años. Es la duración aceptada mayoritariamente, casi universalmente, en los mandatos representativos y ejecutivos.

Por otro lado tres años no es un tiempo suficiente para que una Junta de Gobierno o de Representantes desarrolle su programa de trabajo. Cuatro años es el número casi universalmente adoptado para la duración del mandato de los órganos de gobierno de todo tipo de instituciones. No vemos razón para que el COAM introduzca esta singularidad en su gobernanza.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806

ENMIENDA PARCIAL N°5

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 6 del Artículo 25, cuyo texto actual es:

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III. LA JUNTA DE REPRESENTANTES

Art. 25. Composición

*6. El mandato de los miembros de la Junta de Representantes será de tres (3) años, **pudiendo ser elegidos un máximo de dos (2) mandatos consecutivos y no pudiendo presentarse nuevamente a las elecciones hasta transcurridos seis (6) años desde su última elección.***

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

Art. 25. Composición

6. El mandato de los miembros de la Junta de Representantes será de tres (3) años.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

La no limitación de reelección de los representantes está presente en los Estatutos vigentes, habiéndose demostrado que la presencia durante sucesivas Juntas de bastantes compañeros permite acumular experiencia y transmitir conocimiento del buen hacer colegial.

La limitación de mandatos es una medida de "higiene" democrática, aplicable generalmente a cargos de muy elevado poder y responsabilidad, que intenta evitar los abusos de poder a que puede llevar el que una misma persona se perpetúe en uno de esos cargos. Parece lógico aplicar esa medida a decano y Junta de Gobierno. Sin embargo el representante no es un cargo ejecutivo, no gobierna, no acumula poder en sí mismo, no tiene sueldo del COAM, y creemos exagerado e injusto limitarle en mandatos, cosa que no ocurre ni con diputados ni con senadores, ni en general en ningún órgano no ejecutivo.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote



asociación de Arquitectos/Procoam



**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806

ENMIENDA PARCIAL N°6

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 6 del Artículo 25, cuyo texto actual es:

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III. LA JUNTA DE REPRESENTANTES

Art. 25. Composición

*6. El mandato de los miembros de la Junta de Representantes será de tres (3) años, **pudiendo ser elegidos un máximo de dos (2) mandatos consecutivos y no pudiendo presentarse nuevamente a las elecciones hasta transcurridos seis (6) años desde su última elección.***

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

Art. 25. Composición

6. El mandato de los miembros de la Junta de Representantes será de cuatro (4) años.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

La no limitación de reelección de los representantes está presente en los Estatutos vigentes, habiéndose demostrado que la presencia durante sucesivas Juntas de bastantes compañeros permite acumular experiencia y transmitir conocimiento del buen hacer colegial.

La limitación de mandatos es una medida de "higiene" democrática, aplicable generalmente a cargos de muy elevado poder y responsabilidad, que intenta evitar los abusos de poder a que puede llevar el que una misma persona se perpetúe en uno de esos cargos. Parece lógico aplicar esa medida a decano y Junta de Gobierno. Sin embargo el representante no es un cargo ejecutivo, no gobierna, no acumula poder en sí mismo, no tiene sueldo del COAM, y creemos exagerado e injusto limitarle en mandatos, cosa que no ocurre ni con diputados ni con senadores, ni en general en ningún órgano no ejecutivo.



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

En otra enmienda se plantea que la duración del mandato de la Junta de Gobierno sea también de cuatro años. Se propone para ambos mandatos una duración de cuatro años. Es la duración aceptada mayoritariamente, casi universalmente, en los mandatos representativos y ejecutivos.

Por otro lado tres años no es un tiempo suficiente para que una Junta de Gobierno o de Representantes desarrolle su programa de trabajo. Cuatro años es el número casi universalmente adoptado para la duración del mandato de los órganos de gobierno de todo tipo de instituciones. No vemos razón para que el COAM introduzca esta singularidad en su gobernanza.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°7

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 2 del Artículo 28, cuyo texto actual es:

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III. LA JUNTA DE REPRESENTANTES

Art. 28. Comisión Permanente de la Junta de Representantes

*2. La Comisión Permanente estará formada por el Decano, el Secretario y hasta **cinco (5) Representantes** que serán en los cabezas de Grupo de las listas más votadas. Sólo podrán ostentar representación propia aquellos Grupos de Representantes que hayan logrado al menos un quinto (1/5) de los Representantes respecto de los obtenidos por el Grupo de Representantes mayoritario. Los que no cumplieren esta última condición, habrán de llegar a acuerdos entre sí hasta adquirirla, pudiendo designar, en ese caso, un miembro que los represente. Si hubiera menos de **cinco (5) Representantes** se completará con los que figuren en segundo lugar en las listas más votadas.*

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

Art. 28. Comisión Permanente de la Junta de Representantes

*2. La Comisión Permanente estará formada por el Decano, el Secretario y hasta **seis (6) Representantes** que serán en los cabezas de Grupo de las **seis** listas más votadas. Si hubiera menos de **seis (6) listas el número de seis** Representantes se completará con los que figuren en segundo lugar en las listas más votadas.*

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

La enmienda plantea para la Comisión Permanente la misma composición que definen los Estatutos vigentes. La composición actual de la Permanente no ha creado problema alguno que justifique su limitación, al contrario al estar representados, hasta ahora todos los grupos, ha garantizado la comunicación entre Junta de Gobierno y representantes, es decir ha garantizado el cumplimiento del objeto de la Comisión Permanente.

Tal y como expresa el punto 1 del presente artículo: “*La Comisión Permanente de la Junta de Representantes es el órgano de comunicación entre **los Representantes** y la Junta de Gobierno*”. No dice “entre **UNA PARTE** de los Representantes y la Junta de Gobierno”. Es obvio, a nuestro entender, que el objetivo de esta Comisión es facilitar la comunicación directa y fluida con el máximo de Representantes posible o, mejor aún, con **TODOS** tal y como ha venido ocurriendo hasta ahora, puesto que ello implica una comunicación directa con **TODOS LOS COLEGIADOS**.

Este punto 2, con su redacción actual, limita claramente esa capacidad de comunicación, crea diferentes categorías de representantes, y discrimina a unos representantes/colegiados con respecto a otros por la vía de dejar fuera de la Comisión Permanente a varios de los grupos. ¿En qué mejora esto el COAM o la profesión? ¿Tan mal funciona actualmente la Comisión Permanente como para justificar estos recortes? Creemos que no.



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

Puesto que actualmente existen seis grupos de Representantes, creemos importante mantener el espíritu integrador de los actuales Estatutos, respetando ese número de miembros en la Comisión, sin cuotas ni discriminaciones injustificadas.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM
ENMIENDA PARCIAL N°8**

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 3 en el Artículo 28, cuyo texto actual es:

3. El Decano presidirá la Comisión y el Secretario, actuará como Secretario de la Comisión levantando, cuando proceda, acta de cada sesión sobre los temas tratados. La Junta de Gobierno podrá someter a consideración de la Comisión Permanente cuantos asuntos considere convenientes. Estos serán sometidos a deliberación y votación consultiva, no vinculante para la Junta de Gobierno, siendo el voto de cada uno de sus miembros proporcional al número de Representantes que ostente su grupo en la Junta de Representantes.

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

Art. 28. Comisión Permanente de la Junta de Representantes

3. El Decano presidirá la Comisión y el Secretario actuará como secretario de la Comisión levantando, cuando proceda, acta de cada sesión sobre los temas tratados.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

La propuesta de la Junta de Gobierno introduce un funcionamiento de la Comisión no recogido en los actuales Estatutos. El actual funcionamiento de la Comisión, informativo en ambas direcciones, es suficiente.

Debe quedar a criterio de Decano y Secretario consultar a los cabezas de listas los asuntos que estimen conveniente sin que deba, necesariamente, producirse una votación. En todo caso la votación no tiene porqué suponer un voto proporcional. El funcionamiento descrito tiende a la sustitución de las votaciones en Junta de Representantes por las votaciones en Comisión Permanente, lo que es una clara disminución de las funciones de la Junta en detrimento de la asunción injustificada por parte de los cabezas de lista del voto de todos los representantes de su grupo.

Es innecesario modificar el funcionamiento actual, libre y flexible, de la Permanente, quedando al buen criterio de Decano y Secretario la valoración de las razones que para cada asunto expongan los cabezas de lista.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°9

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

SUPRESIÓN del punto 4 en el Artículo 28, cuyo texto actual es:

4. Las propuestas de aprobación o modificación de Estatutos serán sometidas a consideración de la Comisión Permanente de la Junta de Representantes y no podrán ser tramitadas si ésta emite, por mayoría, informe negativo al respecto.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

La propuesta introduce un poder para la Comisión Permanente no recogido en los actuales Estatutos.

En la línea de lo expresado en la enmienda n° 6, entendemos que se otorgan a los cabezas de lista capacidades que corresponden a la Junta de Representantes, peor aún cuando se hace precisamente en un asunto trascendental como es el de Estatutos.

Es a la Junta de Representantes a la que le corresponde cualquier votación sobre Estatutos, y como se ha expresado anteriormente los cabezas de lista no pueden asumir la representación total de los integrantes de su lista, en ningún asunto pero menos en uno de tanta importancia.

Como también se expresó anteriormente debe quedar al buen criterio de Decano y Secretario la valoración de las razones que en este asunto expongan los cabezas de lista.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°10

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

ADICIÓN de un nuevo punto 5 en el Artículo 28, cuyo texto sería:

TEXTO PROPUESTO:

Art. 28. Comisión Permanente de la Junta de Representantes

5. La Comisión Permanente de la Junta de Representantes se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuantas veces sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o de más de la mitad de sus miembros.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

Se trata de un punto recogido literalmente así en los actuales Estatutos.

Consideramos necesario fijar claramente los plazos de reunión de la Comisión, tal y como ocurre en los actuales Estatutos.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°11

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 1 del Artículo 31, cuyo texto actual es:

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 31. Moción de censura

*1. La Junta de Gobierno en su totalidad o cualquiera de sus miembros podrán ser sometidos a moción de censura a iniciativa de más del veinte por ciento (20%) de los colegiados o de más de **los dos tercios (2/3)** de los Representantes.*

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

Art. 31. Moción de censura

*1. La Junta de Gobierno en su totalidad o cualquiera de sus miembros podrán ser sometidos a moción de censura a iniciativa de más del veinte por ciento (20%) de los colegiados o de más de **un tercio (1/3)** de los Representantes.*

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

La enmienda reproduce lo que dicen los vigentes Estatutos.

Es razonable que la capacidad para solicitar una moción de censura sea condicionada y limitada a la existencia de un número significativo de Representantes que la apoye, pero sin caer en excesos injustificados. En los actuales Estatutos ese número se sitúa en 1/3 de los Representantes, cantidad razonable y suficiente para evitar mociones sin sentido, pero que no garantiza su éxito automático (como parece lógico). Con la redacción actual de este punto se cae en un nivel de exigencia desproporcionado, que hace casi imposible su aplicación en la práctica y cae en una contradicción absurda con el Artículo 27.5, al **exigir mayor apoyo para presentar una moción que para ganarla.** (2/3 vs 1/2).

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam



**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°12

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 3 del Artículo 30, cuyo texto actual es:

Art. 30 Mandato, cese, sustitución

3. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de tres (3) años, pudiendo ser elegidos un máximo de dos (2) mandatos consecutivos y no pudiendo presentarse nuevamente a las elecciones a Junta de Gobierno hasta transcurridos nueve (9) años desde su última elección.

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

3. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro (4) años, pudiendo ser elegidos un máximo de dos (2) mandatos consecutivos y no pudiendo presentarse nuevamente a las elecciones a Junta de Gobierno hasta transcurridos nueve (12) años desde su última elección.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

Se plantean tres enmiendas a este punto con el objeto de debatir por separado la duración del mandato de la Junta de Gobierno y la posibilidad o no de reelección.

Tres años no es un tiempo suficiente para que una Junta de Gobierno desarrolle su programa de trabajo. Nada garantiza una reelección. Cuatro años es el número casi universalmente adoptado para la duración del mandato de los órganos de gobierno de todo tipo de instituciones. No vemos razón para que el COAM introduzca esta singularidad en su gobernanza.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°13

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 3 del Artículo 30, cuyo texto actual es:

Art. 30 Mandato, cese, sustitución

3. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de tres (3) años, pudiendo ser elegidos un máximo de dos (2) mandatos consecutivos y no pudiendo presentarse nuevamente a las elecciones a Junta de Gobierno hasta transcurridos nueve (9) años desde su última elección.

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

3. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de tres (3) años, no pudiendo presentarse nuevamente a las elecciones a Junta de Gobierno hasta transcurridos seis (6) años desde su última elección.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

Los Estatutos vigentes impiden la reelección de los miembros de la Junta de Gobierno. Se trata de una medida que ha funcionado correctamente evitando la permanencia excesiva en el ejercicio del poder con las inercias indeseables que eso puede originar. Consideramos que no hay razón para la modificación.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam



**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°14

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 3 del Artículo 30, cuyo texto actual es:

Art. 30 Mandato, cese, sustitución

3. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de tres (3) años, pudiendo ser elegidos un máximo de dos (2) mandatos consecutivos y no pudiendo presentarse nuevamente a las elecciones a Junta de Gobierno hasta transcurridos nueve (9) años desde su última elección.

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

3. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro (4) años, no pudiendo presentarse nuevamente a las elecciones a Junta de Gobierno hasta transcurridos ocho (8) años desde su última elección.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

Tres años no es un tiempo suficiente para que una Junta de Gobierno desarrolle su programa de trabajo. Cuatro años es el número casi universalmente adoptado para la duración del mandato de los órganos de gobierno de todo tipo de instituciones. No vemos razón para que el COAM introduzca esta singularidad en su gobernanza.

Los Estatutos vigentes impiden la reelección de los miembros de la Junta de Gobierno. Se trata de una medida que ha funcionado correctamente evitando la permanencia excesiva en el ejercicio del poder con las inercias indeseables que eso puede originar. Consideramos que no hay razón para la modificación.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°15

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 4 a) del Artículo 30, cuyo texto actual es:

Art. 30 Mandato, cese, sustitución

4. Sin perjuicio de lo que establece el Artículo 31 siguiente, cuando se produzca la vacante de cualquier miembro de la Junta de Gobierno antes de la finalización de su mandato, se estará al siguiente régimen de sustituciones:

a) En caso del Decano, el Vicedecano, el Secretario y el Tesorero, se convocarán elecciones a dichos cargos.

b) Las vacantes de los Vocales serán ocupadas por los Vocales suplentes en el orden que designe la propia Junta de Gobierno. Agotados los sustitutos, no se cubrirán nuevas vacantes estando, en este caso, a lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

4. Sin perjuicio de lo que establece el Artículo 31 siguiente, cuando se produzca la vacante de cualquier miembro de la Junta de Gobierno antes de la finalización de su mandato, se estará al siguiente régimen de sustituciones:

a) En caso del Decano el Vicedecano pasará a ser Decano.

b) El resto de los miembros de la Junta de Gobierno serán relevados por el vocal que designe la propia Junta de Gobierno entre sus miembros o entre quienes estuvieran incluidos, como vocales suplentes en la candidatura ganadora de las últimas elecciones. Agotados los sustitutos, no se cubrirán nuevas vacantes estando, en este caso, a lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

Se plantea el mecanismo de sustitución previsto en los actuales Estatutos que ha demostrado en la práctica ser ágil y eficaz sin haber generado ningún problema. Por tanto no se ve razón justificada para la modificación.

La propuesta de Estatutos establece como obligatorio la presentación de un programa de gobierno al que se adhieren todos sus miembros. De celebrarse elecciones para un cargo único se puede dar el caso de la aparición en Junta de Gobierno de dos programas distintos, con las dificultades de gestión que ello conlleva.



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

La convocatoria de elecciones para un solo cargo genera un coste de difícil justificación.

Por simplificación de gestión, ahorro económico y porque el sistema actual de sustituciones ha demostrado ser válido se plantea que la continuidad de este.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°16

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

SUPRESIÓN del punto 6 a) del Artículo 30, cuyo texto actual es:

Art. 30 Mandato, cese, sustitución

6. Una vez producida la vacante del Decano, el Vicedecano asumirá las funciones de Decano hasta la celebración de las elecciones a dicho cargo

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

Este punto debe desaparecer automáticamente en el caso de aprobarse la enmienda que prevé la sucesión inmediata del Vicedecano como Decano en el caso de cese o dimisión de este.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam



**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°17

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

SUPRESIÓN parcial de la primera frase del Artículo 36, cuyo texto actual es:

“Art. 36 Del Vicedecano

El Vicedecano ejercerá cuantas funciones le delegue expresamente el Decano, y le sustituirá en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. Asimismo, tendrá, entre otras, las siguientes funciones: (...)”

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

“Art. 36 Del Vicedecano

El Vicedecano sustituirá al Decano en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. Asimismo, tendrá, entre otras, las siguientes funciones: (...)”

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

Las funciones del Decano son indelegables.

Los colegiados no eligen a un Decano para luego verse representados por otra persona.

Si se desea no concentrar tanto poder ejecutivo en el Decano, debe fomentarse la figura de la Junta de Gobierno, la cual colegia sus decisiones, y no reducir su número y después crear otro potencial Decano, a modo de “diarquía”, modo de gobierno que no recoge ninguna norma vigente para los Colegios Profesionales, y desde luego no favorece la democracia en el sentido de que no está claro que gobierne quien se elija, sino que se permite la derivación de las funciones propias del Decano a otro.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°18

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

SUPRESIÓN parcial del apartado b) del Artículo 36, cuyo texto actual es:

“Art. 36 Del Vicedecano

El Vicedecano ejercerá cuantas funciones le delegue expresamente el Decano, y le sustituirá en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. Asimismo, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno la constitución de las Comisiones Asesoras que se consideren necesarias a los fines del COAM.
- b) Presidir las Comisiones Asesoras que se constituyan, pudiendo delegar esta función en el Representante que considere oportuno.”

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

Basta con la supresión del apartado b.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL: Aquí se está quitando una función que actualmente está otorgada a la Junta de Gobierno, concentrando poder en el Vicedecano, de nuevo acercándose al modelo de “diarquía”.

Lo correcto sería abrir la participación a los colegiados, y que como mínimo se ofreciera la posibilidad de dirigir comisiones a los representantes electos. No solo no se abre el campo, sino que se añaden puertas, esta vez limitando la capacidad de la Junta de Gobierno.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°19

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 2 del Artículo 39, cuyo texto actual es:

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO VI. DE LOS GRUPOS DE REPRESENTANTES

Art. 39. Grupos de Representantes

*2. Los Grupos se presentarán a las elecciones a Junta de Representantes con listas formadas, como máximo, por un (1) candidato por cada **ciento cincuenta (150)** colegiados, numerados del primero al último, siendo el número uno el denominado Cabeza de Grupo. **Para tener representación en la Junta de Representantes será necesario que obtengan el cinco por ciento (5%) de los votos válidamente emitidos.***

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

Art. 39. Grupos de Representantes

*2. Los Grupos se presentarán a las elecciones a Junta de Representantes con listas formadas, como máximo, por un (1) candidato por cada **cien (100)** colegiados, numerados del primero al último, siendo el número uno el denominado Cabeza de Grupo.*

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

La enmienda recoge lo previsto al respecto en los Estatutos vigentes.

La implantación de porcentajes mínimos para la obtención de representantes, por encima incluso de lo exigido por la Ley Electoral española (3%) no es una necesidad actual del Colegio, ni una demanda de sus colegiados, no mejora en nada su funcionamiento y lo único que consigue es recortar el derecho de elección y representación de los colegiados al convertir en "inútiles" muchos de sus votos, sin causa justificada.

Con la participación registrada en las últimas elecciones (1669 votos) un grupo con 80 votos no habría obtenido ningún representante, lo cual implica, más allá de la frialdad de los números, 80 colegiados que se molestan en ir a votar y se quedan sin nadie que represente sus ideas y opiniones dentro del COAM.



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

Dada la baja participación en las elecciones y en la vida colegial que tradicionalmente se registra en el COAM consideramos inapropiado y muy desafortunado introducir medidas restrictivas que limiten aún más esa participación y dejen fuera del Colegio a parte de sus colegiados.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806



asociación de Arquitectos/Procoam



**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°20

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

ADICIÓN de punto 6 en el Artículo 45, cuyo texto actual es:

“Artículo 45. La Comisión de Deontología.

1. Corresponde a la Comisión de Deontología aplicar el régimen disciplinario conforme a lo establecido en el TÍTULO VII “Régimen Disciplinario” de los presentes Estatutos.
2. La Comisión de Deontología estará integrada por nueve (9) miembros: tres (3) de ellos elegidos de entre los colegiados que tengan de dos (2) a diez (10) años de colegiación efectiva, tres (3) de entre los colegiados que tengan entre diez (10) y treinta (30) años de colegiación efectiva y tres (3) miembros que cuenten con más de treinta (30) años de colegiación efectiva, siendo el colegiado más antiguo el Presidente.
3. La Comisión de Deontología funcionará en Pleno.
4. Los miembros de la Comisión de Deontología se elegirán por sorteo entre los colegiados del Censo Electoral. El sorteo se realizará conjuntamente a la celebración de las elecciones a Junta de Gobierno y Junta de Representantes y se nombrarán, además, tres (3) suplentes, uno (1) por cada grupo de colegiación.
5. No podrán formar parte de esta Comisión antiguos miembros de Junta de Gobierno o trabajadores por cuenta ajena del Colegio.”

TEXTO ADITIVO PROPUESTO:

“6. Las asesorías jurídicas, y técnicas en su caso”, deberán ser contratadas por mesa independiente de la Junta de Gobierno, evitando cualquier tipo de dependencia orgánica o laboral directa”

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

En el texto original se contempla la independencia propuesta, y la Junta de Gobierno actual ha iniciado pasos valientes en ese sentido. Por tanto no tiene sentido que los Nuevos Estatutos permitan volver hacia atrás en la independencia de las asesorías que asisten a los arquitectos miembros de la Comisión de Deontología.



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

De no aprobarse esta enmienda, quedaría en contradicción con el artículo 47.1

“Las Comisiones de Deontología y de Recursos no estarán sometidas a instrucciones jerárquicas de los órganos de gobierno del COAM y respetarán en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.”

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°21

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

ADICIÓN de punto 5 en el Artículo 46, cuyo texto actual es:

“Artículo 46. La Comisión de Recursos.

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que, conforme al TÍTULO VIII “Régimen Jurídico” de los presentes Estatutos, puedan interponerse contra los actos del COAM.
2. La Comisión de Recursos estará integrada por cinco (5) miembros: dos (2) de ellos elegidos de entre los colegiados que tengan de diez (10) a veinte (20) años de colegiación efectiva, dos (2) de entre los colegiados que tengan entre veinte (20) y treinta (30) años de colegiación efectiva y el Presidente, que será elegido de entre los colegiados que cuenten con más de treinta (30) años de colegiación efectiva.
3. La Comisión de Recursos funcionará en Pleno.
4. Los miembros de la Comisión de Recursos se elegirán por sorteo entre los colegiados del Censo Electoral. El sorteo se realizará conjuntamente a la celebración de las elecciones a Junta de Gobierno y Junta de Representantes y se nombrarán, además, tres (3) suplentes, uno (1) por cada grupo de colegiación.”

TEXTO ADITIVO PROPUESTO:

“5. Las asesorías jurídicas, y técnicas en su caso, deberán ser contratadas por mesa independiente de la Junta de Gobierno, evitando cualquier tipo de dependencia orgánica o laboral directa”

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

En el texto original se contempla la independencia propuesta, y la Junta de Gobierno actual ha iniciado pasos valientes en ese sentido. Por tanto no tiene sentido que los Nuevos Estatutos permitan volver hacia atrás en la independencia de las asesorías que asisten a los arquitectos miembros de la Comisión de Deontología.



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

De no aprobarse esta enmienda, quedaría en contradicción con el artículo 47.1

“Las Comisiones de Deontología y de Recursos no estarán sometidas a instrucciones jerárquicas de los órganos de gobierno del COAM y respetarán en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.”

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°22

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

ADICIÓN de punto 5 en el Artículo 49, cuyo texto actual es:

“Artículo 49. De la Comisión de Transparencia.

1. La Comisión de Transparencia es un órgano independiente de la Junta de Gobierno y consultivo en materia de conflicto de intereses, provecho personal inmediato o diferido, uso de información privilegiada y trato de favor, respecto de los cargos colegiales.

Tiene también por objeto filtrar, concretar y, eventualmente, rechazar las demandas de información que puedan serle formuladas sobre las actuaciones de los órganos de gobierno del COAM, recabar la información que considere precisa y decidir el ámbito de difusión adecuado en cada caso. Sus competencias, composición y funcionamiento serán desarrolladas reglamentariamente.

2. La Comisión de Transparencia estará integrada por cinco (5) miembros: dos (2) de ellos elegidos de entre los colegiados que tengan de dos (2) a diez (10) años de colegiación efectiva, dos (2) de entre los colegiados que tengan entre diez (10) y treinta (30) años de colegiación efectiva y el Presidente, que será elegido de entre los colegiados que cuenten con más de treinta (30) años de colegiación efectiva. Actuará como Secretario de la Comisión el miembro de menor antigüedad en la colegiación efectiva

4. Los miembros de la Comisión de Transparencia se elegirán por sorteo entre los colegiados del Censo Electoral. El sorteo se realizará conjuntamente a la celebración de las elecciones a Junta de Gobierno y a Junta de Representantes y se nombrarán, además, tres (3) suplentes, uno (1) por cada grupo de colegiación.”

TEXTO ADITIVO PROPUESTO:

“5. Las asesorías jurídicas, y técnicas en su caso, deberán ser contratadas por mesa independiente de la Junta de Gobierno, evitando cualquier tipo de dependencia orgánica o laboral directa”

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

En el texto original se contempla la independencia propuesta, y la Junta de Gobierno actual ha iniciado pasos valientes en ese sentido. Por tanto no tiene sentido que los Nuevos Estatutos permitan volver hacia atrás en la independencia de las asesorías que asisten a los arquitectos miembros de la Comisión de Deontología.



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

De no aprobarse esta enmienda, quedaría en contradicción con el artículo 49.1

“ 1. La Comisión de Transparencia es un órgano independiente de la Junta de Gobierno y consultivo en materia de conflicto de intereses, provecho personal inmediato o diferido, uso de información privilegiada y trato de favor, respecto de los cargos colegiales.”

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL Nº23

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

ADICIÓN de un punto 4 del Artículo 39, cuyo texto actual es:

- 1. Los colegiados podrán presentarse a las elecciones a Junta de Representantes, individualmente o en Grupos constituidos expresamente para ello. Dichos grupos estarán formados por uno (1) o más representantes, tendrán una denominación que los identifique y en ningún caso tendrán naturaleza de órgano colegial.*
- 2. Los Grupos se presentarán a las elecciones a Junta de Representantes con listas formadas, como máximo, por un (1) candidato por cada ciento cincuenta (150) colegiados, numerados del primero al último, siendo el número uno el denominado Cabeza de Grupo. Para tener representación en la Junta de Representantes será necesario que obtengan el cinco por ciento (5%) de los votos válidamente emitidos.*
- 3. En el caso de obtener el número de votos necesario para tener representación en la Junta de Representantes, serán los candidatos que figuren en las listas los que ostenten la representación y en ningún caso el Grupo como tal.*

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

- 1. Los colegiados podrán presentarse a las elecciones a Junta de Representantes, individualmente o en Grupos constituidos expresamente para ello. Dichos grupos estarán formados por uno (1) o más representantes, tendrán una denominación que los identifique y en ningún caso tendrán naturaleza de órgano colegial.*
- 2. Los Grupos se presentarán a las elecciones a Junta de Representantes con listas formadas, como máximo, por un (1) candidato por cada ciento cincuenta (150) colegiados, numerados del primero al último, siendo el número uno el denominado Cabeza de Grupo. Para tener representación en la Junta de Representantes será necesario que obtengan el cinco por ciento (5%) de los votos válidamente emitidos.*
- 3. En el caso de obtener el número de votos necesario para tener representación en la Junta de Representantes, serán los candidatos que figuren en las listas los que ostenten la representación y en ningún caso el Grupo como tal.*
- 4. Los Grupos de Representantes podrán utilizar los medios de comunicación colegiales, con objeto de informar a los colegiados de aquellas cuestiones que estimen de interés relacionadas con la actividad colegial, con una periodicidad mínima quincenal.*

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

Consideramos que es fundamental el carácter estatutario de impulsar a través de los medios de comunicación colegiales las propuestas, ideas o comentarios de los distintos grupos de



asociación de Arquitectos/Procoam



**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

representantes a fin de que los colegiados conozcan a sus representantes y los inciten a la participación en las actividades del COAM.

Si la Junta de Representantes es el órgano delegado de la Junta General debe quedar asegurada estatutariamente la capacidad de los representantes, a través de sus grupos, de informar al conjunto de los colegiados que son los que conforman esa Junta General.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°24

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 1 del Artículo 55, cuyo texto actual es en su último párrafo:

Los candidatos a órganos unipersonales de la Junta de Gobierno deberán ser candidatos a la Junta de Representantes. Los candidatos a Vocales de la Junta de Gobierno, incluidos los cinco (5) suplentes, podrán ser candidatos a la Junta de Representantes.

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

Los candidatos a órganos unipersonales de la Junta de Gobierno podrán ser candidatos a la Junta de Representantes.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

No se entiende la diferencia entre órganos unipersonales y el resto de miembros de la Junta de Gobierno en cuanto a la obligatoriedad de estos últimos de ser candidatos a Junta de Representantes.

Los órganos unipersonales son miembros de la Junta de Representantes (Art. 25) por lo que su asistencia y voto en esta queda garantizada. Debe quedar a la elección de estos órganos unipersonales si se vinculan como candidatos en una lista a Junta de Representantes o no.

La enmienda pretende garantizar la presencia de candidatos a Junta de Gobierno que pudieran ser independientes de listas a Junta de Representantes, lo que puede constituir una riqueza en pluralidad de expresiones que no hay razón para impedir de partida.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam



**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N° 25

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 2 del Artículo 62 "Régimen común", cuyo texto actual es:

2. Las convocatorias y la celebración de elecciones a representantes tendrán lugar en el año de renovación estatutaria de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de los presentes Estatutos.

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

2. Las convocatorias y la celebración de elecciones a representantes tendrán lugar a los dos años de la renovación estatutaria de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de los presentes Estatutos.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

Esta enmienda se mantendrá solo en el caso de que se haya decidido previamente que la duración de los mandatos tanto de Junta de Gobierno como de Junta de Representantes sean de cuatro (4) años.

Si ambos mandatos son de cuatro años, como se propone en enmiendas anteriores, duración aceptada mayoritariamente en los procesos electorales, aquí se propone que las elecciones no coincidan. De esta manera se asegura la independencia de ambos órganos en lo que se refiere al proceso electoral.

Las elecciones a Junta de Representantes al no coincidir con las de Junta de Gobierno permiten mayor difusión de las candidaturas que no quedarán opacadas por las siempre más populares elecciones a Junta de Gobierno. De esta manera se mantiene la trascendencia de este proceso electoral.

Frente a la situación actual se suprime un proceso electoral, el de Representantes que coincide con Junta de Gobierno, con el consiguiente ahorro de esfuerzo para los cientos de compañeros candidatos. Se hace notar que el verdadero ahorro no es tanto el que el COAM celebre elecciones cada dos o tres años, sino el que los representantes no concurren a elecciones en un periodo tan corto como dos años.



asociación de Arquitectos/Procoam



**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

La duración de cuatro años del mandato de los representantes también es más adecuada que el dos de los Estatutos actuales o el de tres de la propuesta. Cuatro años, tiempo estándar en la mayoría de los mandatos representativos en todo tipo de instituciones, permite desarrollar un programa.

Por último, también es muy común en gran parte de instituciones que las elecciones a su poder ejecutivo y al que ejerce control sobre el mismo no coincidan en el tiempo, por las razones ya reseñadas de permitir desde el proceso electoral la independencia de ambos órganos.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806



asociación de Arquitectos/Procoam



**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL Nº26

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 1 del Artículo 64 “Proclamación de Representantes”, cuyo texto actual es:

1. Los Representantes se proclamarán entre los candidatos de las distintas listas que hayan obtenido como mínimo el cinco por ciento (5%) de los votos válidamente emitidos, aplicando para su reparto los criterios de la Regla d’Hont regulada en la Legislación Electoral General.

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

1. Los Representantes se proclamarán entre los candidatos de las distintas listas, aplicando para su reparto los criterios de la Regla d’Hont regulada en la Legislación Electoral General.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

La enmienda debe aceptarse automáticamente en el caso de que se aprobara la presentada al punto 2 del Art. 39.

La enmienda recoge lo previsto al respecto en los Estatutos vigentes.

La implantación de porcentajes mínimos para la obtención de representantes, por encima incluso de lo exigido por la Ley Electoral española (3%) no es una necesidad actual del Colegio, ni una demanda de sus colegiados, no mejora en nada su funcionamiento y lo único que consigue es recortar el derecho de elección y representación de los colegiados al convertir en “inútiles” muchos de sus votos, sin causa justificada.

Con la participación registrada en las últimas elecciones (1669 votos) un grupo con 80 votos no habría obtenido ningún representante, lo cual implica, más allá de la frialdad de los números, 80 colegiados que se molestan en ir a votar y se quedan sin nadie que represente sus ideas y opiniones dentro del COAM.

Dada la baja participación en las elecciones y en la vida colegial que tradicionalmente se registra en el COAM consideramos inapropiado y muy desafortunado introducir medidas restrictivas que limiten aún más esa participación y dejen fuera del Colegio a parte de sus colegiados.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM
ENMIENDA PARCIAL N°27**

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN del punto 1 del Artículo 70, cuyo texto actual es:

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE ELECCIONES, SORTEOS Y REFERENDOS

CAPÍTULO IV. DE LOS REFERENDOS PARA RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES

Art. 70. Solicitud de ratificación de acuerdos

*1. La necesidad de ratificación expresa de acuerdos podrá ser acordada por la Junta de Gobierno, a iniciativa propia a solicitud de más de **los dos tercios (2/3)** de los miembros de la Junta de Representantes o a solicitud de más de la décima (1/10) parte de los colegiados con derecho a voto.*

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

Art. 70. Solicitud de ratificación de acuerdos

*1. La necesidad de ratificación expresa de acuerdos podrá ser acordada por la Junta de Gobierno, a iniciativa propia, a solicitud de más de **un tercio (1/3)** de los miembros de la Junta de Representantes o a solicitud de más de la décima (1/10) parte de los colegiados con derecho a voto.*

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

La enmienda recoge lo expresado al respecto en los vigentes Estatutos.

Al igual que en el caso de la moción de censura es razonable limitar la capacidad para solicitar un referendo pero, también al igual que en el otro caso, con el texto actual se establece un nivel de exigencia desproporcionado. Pretender que la misma mayoría (o más) que ha aprobado un acuerdo se "auto cuestione" en su decisión y requiera su ratificación por los colegiados es ilógico e impensable en la práctica, y reduce el mecanismo de ratificación de acuerdos a la imposibilidad real, salvo como iniciativa de la Junta de Gobierno.

Consideramos que la exigencia de los actuales Estatutos (1/3 de los Representantes) es una cantidad razonable, que se ha demostrado eficaz y suficiente para el fin que persigue, y permite mantener vigente un mecanismo básico de participación colegial.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM
ENMIENDA PARCIAL N°28**

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

MODIFICACIÓN de la disposición transitoria tercera, cuyo texto actual es:

Los actuales miembros de la Junta de Representantes prorrogarán su mandato hasta el año 2.019, haciendo coincidir la renovación de la Junta de Representantes con la renovación de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo recogido por los presentes Estatutos.

TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO:

En mayo de 2017 se convocarán elecciones a Junta de Representantes según establecen los estatutos vigentes. En las elecciones a Junta de Gobierno de mayo de 2019 se aplicará el presente documento.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

La propuesta de Estatutos aplica diferente criterio respecto a los dos órganos de gestión colegiales. Proponemos aplicar el mismo criterio respecto a los Estatutos vigentes y el presente documento a la reelección de la Junta de Gobierno y de Representantes.

Nos parece falta de elegancia democrática que un órgano apruebe, incluso aunque sea referendo mediante, la prolongación, duplicación en este caso, del mandato para el que fue elegido.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM n°13.060

Arquitecto colegiado COAM n°10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL N°29

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

ADICIÓN en el Artículo 78.2 y 78.3 cuyo texto actual es:

“2. Tendrán la calificación de graves las infracciones siguientes:

- a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales o encontrándose inhabilitado o suspendido en su ejercicio.
- b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.
- c) Realización de actividades profesionales que incurran en incompatibilidad por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.
- d) Actuar contra infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los profesionales.
- e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin cumplimentación de la previa comunicación al COAM.
- f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
- g) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto.
- h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
- i) Ocultación o simulación de datos que el COAM deba conocer en el ejercicio de sus funciones de control o para la fijación y recaudación de las contribuciones de los arquitectos.
- j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del COAM.
- k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad, o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.
- l) Desobediencia a acuerdos o requerimientos colegiales.

3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificadas como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
- b) Negligencia profesional inexcusable.

COAM 45

- c) Daño o perjuicio grave para el cliente, para otros arquitectos, para el COAM o terceras personas.
- d) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.
- e) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.
- f) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

g) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave, teniendo en cuenta, a efectos de apreciar o no reincidencia, lo establecido en el Artículo 79.”

TEXTO ADITIVO PROPUESTO:

Solicitamos que cada una de las infracciones haga referencia a los artículos del Código Deontológico de Madrid y del CSCAE que se incumplen, evitando errores de interpretación y verificando la correspondencia entre estos y los Nuevos Estatutos.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

El régimen disciplinario debe estar en sintonía con los códigos deontológicos de aplicación, y no está justificado que así sea en la propuesta de Nuevos Estatutos.

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

ENMIENDA PARCIAL Nº30

CONTENIDO DE LA ENMIENDA PARCIAL:

Se proponen las sustituciones de las siguientes palabras.

- A. Art. 21.6. Palabra a modificar “quórum”.
- B. Art. 9.2, Art.20.3, Art.22.3, Art.24.1, Art.28.3, Art.41.2, Art.47.4, Art.55.5 a), Art.66.
Palabra a modificar “éstos”.
- C. Art 14, 57.5. Palabra a modificar “éste”.
- D. Art 28.4, Art 30.2, Art 33.3.e), Art 57.2, Art 79.6. Palabra a modificar “ésta”

Las palabras que deben sustituirlas son las siguientes:

- A. **“Cuórum”**.
- B. **“Estos”**.
- C. **“Este”**.
- D. **“Esta”**.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PARCIAL:

La prisa o precipitación en la aprobación de nuevos estatutos, no debe ser óbice para atender debidamente la corrección ortográfica propuesta por las entidades reguladoras:

- A. Según la “Ortografía de la Lengua Española” de la Real Academia española, y de la Asociación de Academias de Lengua Española, Capítulo VI. 2.2.2 Latinismos crudos y adaptados:

“ (...)se recomienda que aquellos latinismos que forman ya parte del léxico español, como quórum y exequátur,(...), pasen a escribirse con grafías plenamente adaptadas, esto es, cuórum y execuátur. (...)”

- B), C) y D) Según la “Ortografía de la Lengua Española” de la Real Academia española, y de la Asociación de Academias de Lengua Española, Capítulo II. 3.4.3.3 La tilde diacrítica en el adverbio solo y en los pronombres demostrativos, y según la resolución pública de consultas de la RAE “El adverbio solo y los pronombres demostrativos, sin tilde”:



asociación de Arquitectos/Procoam

**JUNTA DE REPRESENTANTES EXTRAORDINARIA 14 DE DICIEMBRE DE 2016.
ENMIENDA PARCIAL AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBAR LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COAM**

“(...) Sin embargo, ese empleo tradicional de la tilde en el adverbio solo y los pronombres demostrativos no cumple el requisito fundamental que justifica el uso de la tilde diacrítica, que es el de oponer palabras tónicas o acentuadas a palabras átonas o inacentuadas formalmente idénticas, ya que tanto solo como los demostrativos son siempre palabras tónicas en cualquiera de sus funciones. Por eso, a partir de ahora se podrá prescindir de la tilde en estas formas incluso en casos de ambigüedad. La recomendación general es, pues, la de no tildar nunca estas palabras.”

Por tanto dicho texto propuesto por la propuesta de Nuevos Estatutos es peor que el contemplado en los Estatutos COAM actuales.

Firmado:

Fernando Landecho González-Soto

Almudena Espinosa Chicote

Arquitecto colegiado COAM nº13.060

Arquitecto colegiado COAM nº10.806